

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Huaquillas: Para la organización, administración, aranceles y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil .. 2
- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza reformativa que norma el cobro de la contribución especial de mejoras por la ejecución de obras de pavimentación, repavimentación, asfaltado, adoquinado, empedrado, aceras y bordillos 19
- Cantón Sucre: Que reforma por suplementos de créditos (tercera reforma) el presupuesto general para el ejercicio económico 2024 29

ORDENANZA PROVINCIAL:

- RM-GADPS SG 2024 57 Gobierno Provincial de Sucumbíos: Del presupuesto general para el ejercicio fiscal 2025..... 35

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los Registros de la Propiedad en cada cantón es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema nacional público de registro de la propiedad está bajo la autoridad del Gobierno Central, y su gestión se realizará de manera conjunta con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, conforme a la legislación que organice dicho registro. Los parámetros y tarifas de los servicios serán establecidos por los respectivos gobiernos municipales.

El financiamiento de los Registros de la Propiedad y Mercantil proviene del cobro de aranceles por los servicios de registro. El remanente se incorporará a los presupuestos de los municipios correspondientes y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en ese orden. Los aranceles que cobren otras entidades públicas y privadas por la administración de sus bases de datos públicas se mantendrán como parte de sus respectivos presupuestos.

El Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con el objetivo de proteger y gestionar los derechos constituidos, así como los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten a través de la inscripción de hechos, actos y contratos según esta Ley y las normativas correspondientes.

También se busca coordinar el intercambio de información entre los registros de datos públicos. Si entidades privadas tienen información de carácter público, esta será incorporada al sistema nacional.

En este sentido es importante que se actualice y corrija posibles deficiencias en el cuerpo normativo que rige la administración del Registro de la Propiedad del cantón Huaquillas con la finalidad de garantizar la eficiencia de la administración de los recursos públicos.

CONSIDERANDO,

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera." conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características", de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos

humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales."

Que, las competencias concurrentes son "aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que "... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio, el cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.";

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos . . . con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

Que, las tasas deben satisfacerse ante la prestación de un servicio otorgado por una institución pública.

Que el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio."

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales, tomando en cuenta que la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."

Que la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad inmobiliaria y mercantil del cantón Huaquillas, vigente ha sido sancionada el 16 de junio de 2015, norma que mantiene varias inconsistencias jurídicas que deben ser revisadas y corregidas por el órgano legislativo cantonal.

Que, con fecha 15 de junio de 2023, en el cuarto punto del orden del día de la sesión ordinaria del Concejo Municipal del GADMCH, ha constado el tratamiento del "Conocimiento y Resolución en segundo debate sobre el proyecto de la reforma la Ordenanza para Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Huaquillas; en donde se ha resuelto aprobar la reforma a los artículos 1 y 25 a la Ordenanza para Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Huaquillas.

Que, con fecha 14 de agosto de 2023, en oficio Nro. 0169-SG-GADMH-2023, el secretario general del GADMCH remite a la Comisión de Legislación y Fiscalización las observaciones a la Reforma de la Ordenanza para la Organización y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del cantón Huaquillas, norma cantonal que no se encuentra sancionada hasta la presente fecha por el ejecutivo municipal pese al lapso transcurrido desde su aprobación en segundo debate, ya que la Comisión de Legislación presidida por la Ab. Mónica Ramírez Jaramillo no ha remitido el informe correspondiente

Que, el Gobierno Municipal de Huaquillas debe velar porque las normas jurídicas que regulan la actividad registral cumplan los principios de seguridad jurídica y del debido proceso en la garantía del cumplimiento de las normas.

Que, el Concejo Municipal de Huaquillas en uso de sus atribuciones constitucionales determinadas en el último inciso del art. 264 de la Constitución de la República en concordancia con la atribución establecida en el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Expedir la siguiente: ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARANCELES Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Huaquillas, es un órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas; y, por lo tanto goza de la autonomía Registral; y, encontrándose sujeto al control, auditoria y vigilancia de la entidad Nacional de Registros Públicos, en lo que concierne a políticas, resoluciones y disposiciones de interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación y Jurisdicción.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, comprende los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; y, sus obligaciones en lo que tiene que ver con emitir certificaciones y publicidad de los datos registrales. También comprende esta ordenanza en todo lo que tiene que ver con la organización, administración, y, funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas.

Art. 3.- Registro Mercantil.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, asumirá las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta que la Autoridad Nacional de Registros Públicos, disponga su creación y funcionamiento, conforme se encuentra establecido en la ley de la materia.

Art. 4.- Competencias.- El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, es parte del Sistema de Registros Públicos que tienen la finalidad de proteger los derechos consultivos, los que se constituyen, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros públicos. En el ámbito de su competencia, corresponde al Registro la Inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban y otorgar la certificación registral. Los actos, hechos y contratos que expida el Registro de la Propiedad, son de naturaleza administrativa.

Art. 5.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se sujetará en su gestión a los siguientes principios:

1. Ética pública y laica de trabajo.
2. Legalidad.
3. Seguridad jurídica.
4. Información segura, veraz y completa, con limitación informativa, en casos expresos.
5. Rigidez normativa.
6. Publicidad
7. Simplicidad, celeridad, eficacia, eficiencia, responsabilidad y control social

CAPITULO I

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 6.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por la autoridad nacional a cargo de las políticas públicas de la protección de datos.

Art. 7.- Información Pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil es pública. Su difusión tendrá las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

Art. 8.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 9.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió

Art. 10.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Los costos por los servicios registrales, tanto de certificación como de inscripción serán establecidos en esta ordenanza; no le estará permitido ninguna de estas funciones sin haber verificado el pago del arancel o tarifa correspondiente.

Art. 11.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información sólo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de juez competente.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento en los formatos valorados que para el efecto disponga la municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma.

Art. 12.- Presunción de Legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y ésta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 13.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

Art. 14.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil constituye documento público con todos los efectos legales y se expedirá a petición del interesado, por orden administrativa u orden judicial.

El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre los datos que no hayan sido registrados, con la excepción que la ley disponga.

Art. 15.- Intercambio de Información Pública y Base de Datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por la autoridad nacional de Registros Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, previamente a la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Huaquillas integra el Sistema Nacional de Registros Públicos, para tal efecto deberá estar dotado de la tecnología necesaria que posibilite la integración de todos los archivos digitalizados a la red informática del Sistema Nacional de Registros Públicos.

La Autoridad nacional de Registros Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registros Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 17.- De las atribuciones del o la Registradora de la Propiedad y Mercantil.- El o la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, será la máxima autoridad administrativa; y, ejercerá la representación legal y judicial del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, durará en su cargo y/o función por un período fijo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido hasta por una vez consecutiva o no. El o la Registradora de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, continuará en funciones prorrogadas, hasta que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, convoque al correspondiente Concurso de Méritos y Oposición, conforme lo determina la Ley.

Art. 18.- Organización Administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad es una dependencia pública, desconcentrada de la Municipalidad, con autonomía registral en los términos señalados en la presente Ordenanza.

Estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad; se organizará en función de los procesos de revisión, recaudación, inscripción, certificación y archivo.

Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Reglamento Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Ejecutivo Municipal para el funcionamiento de esta dependencia.

Art. 19.- Registro de la Información de la Propiedad.- Los procesos de certificación e inscripción de los instrumentos públicos, títulos y documentos que la ley exige o permite se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil está obligado a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las escrituras registradas en los cantones colindantes, para su reinscripción acompañarán los siguientes documentos:

- a) El original y/o copia debidamente certificada por notario público de la escritura pública;
- b) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad del cantón colindante;
- c) Certificado actualizado de la Unidad de Avalúos y Catastros y/o Dirección de Planeamiento Urbano respecto de que el predio se encuentra en la jurisdicción cantonal de Huaquillas y que no se encuentra sobrepuesta sobre ninguna otra propiedad;
- d) Certificado de no adeudar al GAD de Huaquillas.

Art. 20.- De la Elección del Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas será elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, con la coordinación del ente rector del sistema nacional de registros públicos, cumpliendo obligatoria y estrictamente las normativa que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición, para selección y designación de Registradores de la Propiedad, expedida para el efecto por la autoridad nacional de registros públicos.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición, será pública y difundida en la página web, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, en un solo link.

Además de los requisitos determinados en la ley y en la norma técnica para ser Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas se requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar nacionalidad ecuatoriana y que hallarse en goce de los derechos políticos;
- 2.- Ser Abogado y/o Doctor en Jurisprudencia con título debidamente validado por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y/o de la entidad con esta competencia de registro de títulos profesionales;

- 3.- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años;
- 4.- No estar inhabilitado para ser servidor público para lo cual se observarán las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- 5.- Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el gobierno autónomo descentralizado.
- 6.- Los demás requisitos establecidos en la Ley de Registro y en la normativa legal que la autoridad nacional de Registros Públicos haya dictado para el efecto.

Art. 21.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho, el Alcalde o Concejales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría la misma que se conformará de acuerdo con la ley.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil, para lo cual, el Alcalde dispondrá a la Dirección encargada del Talento Humano Municipal se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

En caso que el postulante ganador del concurso de méritos y oposición no asuma el cargo de Registrador Municipal de la Propiedad dentro del término de quince días de haber sido notificado con su designación, su posesión caducará, debiendo el alcalde del cantón Huaquillas solicitar al Jefe de Talento Humano Municipal se proceda a notificar, en orden de prelación, al postulante que hubiere quedado en segundo lugar y siguientes para que ocupe dicha función.

Art. 24.- Encargo de Funciones.- En caso de ausencia temporal del titular del Registro de la Propiedad o Mercantil, por un tiempo máximo de sesenta días, será reemplazado por la persona que decida la autoridad nominadora, de conformidad con las disposiciones del

ordenamiento jurídico vigente. El encargo de las funciones deberá efectuarse en base a un análisis efectuado por la Dirección de Talento Humano o quien hiciera sus veces, respecto del personal de la institución municipal, a fin de encargar el Registro de la Propiedad y Mercantil de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Si cumplido el procedimiento detallado en los incisos anteriores no hay candidatos elegibles, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá nombrar provisionalmente a un ciudadano externo de la institución, el cual ocupará dicha función hasta la designación del nuevo titular.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas de acuerdo con la ley.

Art. 26.- Sanción.- El Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil podrá ser sancionado de sus funciones por el Alcalde, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley; y, adicionalmente por la Dirección Nacional de Registros Públicos.

Art. 27.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad tendrá la condición de servidor público municipal y será designado mediante concurso público de merecimientos excepto en los casos de contratación ocasional, cuya clasificación, escala remunerativa y funciones deberá constar en el respectivo estatuto orgánico y manual de funciones.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD.

Art. 28.- Deberes, Atribuciones y Prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza, sin perjuicio del acatamiento a otras disposiciones determinadas en la legislación supletoria. Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad proponer al ejecutivo municipal el Reglamento Orgánico Funcional de esta dependencia.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Art. 29.- Del Funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro:

- Del repertorio,
- De los registros y de los índices;
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse;
- Del procedimiento de las inscripciones;

-De la forma y solemnidad de las inscripciones;

-De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS TASAS Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO.

Art. 30.- Financiamiento.- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil se financiará con el cobro de las tasas por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas.

Art. 31.- Tasas para la Administración Pública.- Las instituciones del sector público pagarán las tasas establecidas en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal o de ordenanza aprobada legalmente.

Art. 32. Aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas.- Los aranceles que se cobrarán por el servicio registral, de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Registro de Datos Públicos, serán fijadas por el Concejo del GAD Municipal del cantón Huaquillas, mediante Ordenanza y previo informe técnico - financiero, para tal efecto, se considera lo siguiente:

a) La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo de la propiedad, sin embargo, en caso de ser el precio del contrato superior al avalúo municipal, la base imponible será el avalúo del contrato.

b) Por la calificación e inscripción de actos que contengan la transferencia de dominio por cualquier título, se cobrará de conformidad a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	TARIFA
\$ 0,01	\$ 5000,00	\$ 30,00
\$ 5000,01	\$ 10 000,00	\$ 40,00
\$ 20 000, 01	\$ 30 000,00	\$ 50,00
\$ 30 000,01	\$ 40 000,00	\$ 70,00
\$ 40 000,01	\$ 50 000,00	\$ 80,00
\$ 50 000,01	\$ 60 000,00	\$ 100,00

\$ 60 000,01	\$ 70 000,00	\$ 120,00
\$ 70 000,01	\$ 80 000,00	\$ 140,00
\$ 80 000,01	\$ 90 000,00	\$ 160,00
\$ 90 000,01	\$ 100 000,00	\$ 180,00
\$ 100 000,01	\$ 110 000,00	\$ 200,00
\$ 110 000,01	\$ 120 000,00	\$ 230,00
\$ 120 000,01	\$ 130 000,00	\$ 260,00
\$ 130 000,01	\$ 140 000,00	\$ 290,00
\$ 140 000,01	\$ 150 000,00	\$ 310,00
\$ 150 000,01	\$ 160 000,00	\$ 340,00
\$ 160 000,01	\$ 170 000,00	\$ 370,00
\$ 190 000,01	\$ 200 000,00	\$ 460,00
\$ 200 000,01	EN ADELANTE	\$ 500,00

Los derechos del registro de la Propiedad del cantón Huaquillas, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la tarifa y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. En ningún caso, el arancel registral superará los \$ 500,00 USD.

c) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal, urbanizaciones y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de \$ 500,00 USD.

d) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, demandas, embargos, sentencias que no transfieran la propiedad, interdicciones, prohibiciones de enajenar, rectificaciones y medidas dispuestas en procesos coactivos y/o judiciales el arancel registral será de \$ 30,00 USD.

- e) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal b) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad se cobrará de acuerdo los valores fijados en la tabla que consta en el literal b) de este artículo para la respectiva categoría;
- g) Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro y nóminas de directivas de organizaciones religiosas, el arancel será de \$ 10,00 USD.
- h) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio y no tener bienes, la cantidad de \$ 10,00 USD.
- i) Los certificados de no tener bienes para uso exclusivamente en trámites del bono de la vivienda, se cancelará el valor de \$ 5,00 USD.
- j) En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones o aclaratorias, entre otras, se percibirá el valor de \$ 80,00 USD.
- k) Las certificaciones con historial de dominio y/o de gravámenes, se cobrará el valor de \$10,00 USD por cada hoja, en ningún caso el valor superará los \$ 100,00 USD, documento que podrá entregarse en forma electrónica.
- l) La inscripción de fideicomisos no mercantiles la tarifa será el 50% del valor que resulte de la aplicación de los valores fijados en la tabla que consta en el literal b) de este artículo para la respectiva categoría.
- m) Por la inscripción de particiones judiciales y extrajudiciales, se cobrarán sobre el avalúo municipal y de conformidad a la tabla de aranceles.
- n) La compulsas de documentos inscritos, la cantidad de diez dólares (USD \$ 10,00);
- o) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de \$ 50,00 USD.

Art. 33.-Exención.- Están exentos del pago de los aranceles vigentes en esta Ordenanza, la inscripción y certificación de los siguientes actos:

1. Aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de demandas, de prohibiciones de enajenar y embargos, ordenados en procesos penales y en causa de alimentos; así como las certificaciones e informes por dichos procesos que requiera la entidad judicial. Igualmente, las inscripciones requeridas mediante el actual sistema SINE o cualquier medio tecnológico o de correo a petición de institución pública. (Art. 126 del COGEP);
2. Las declaratorias de utilidad pública, prohibiciones, afectaciones, servidumbres y otros actos que beneficien a la Municipalidad de Huaquillas.
3. El registro de hipotecas constituidas a favor de BAN Ecuador, de acuerdo a lo establecido al artículo 115 de su ley Orgánica, estarán exentas de pago.

4. De conformidad con lo dispuesto en los Art. 37 numeral 6, y Artículo 47 numeral 3 de la Constitución de la República, para las personas adultas mayores y con discapacidad, se establece la rebaja del 50%, de manera individual y por cada trámite, no pudiendo solicitar exoneraciones por ambas condiciones en caso de haberlas, derecho que se justificara con la presentación de la cédula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad.
5. Certificados de bienes y gravámenes solicitados por instituciones del Estado sobre inmuebles de su propiedad.
6. Los trámites en los cuales el GAD Municipal del Cantón Huaquillas, sea el beneficiario, los que serán realizados previa petición escrita de sus representantes legales.
7. La inscripción de adjudicaciones otorgados por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, salvo disposición contraria.
8. Las resoluciones que se refieren a los planos y contratos de legalización de áreas de propiedad municipal, aprobaciones urbanísticas de inmuebles intervenidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, necesarios para trámites que correspondan a su competencia.
9. Las certificaciones e inscripciones que requieran los diferentes departamentos municipales del GADMC Huaquillas;
10. La inscripción de los contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, registrará la categoría que corresponda según la tabla de aranceles.
11. En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido legalmente, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se haya negado a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.
12. Todos los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 34.- Del pago de Remanentes al Ministerio de Telecomunicaciones y la Dirección Nacional de Datos Públicos (DINARDAP).- El Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, corresponde según lo determina el artículo 19 de la ley del Sistema Nacional de Datos Públicos ejercerá funciones de Registro Mercantil; por lo que corresponde el pago de los remanentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la ley antes mencionada, cuyo aporte se lo realizará cuatrimestralmente

Art. 35.- Modificación de Tasas.- El Concejo Municipal modificará las tasas que fijen el Registro de la Propiedad de forma anual, salvo errores técnico y/o financieros debidamente motivados a través de informes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o la Registradora elaborará el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, en donde se determine la estructura institucional y posicional, competencias, atribuciones,

responsabilidades, productos y servicios; procedimiento de selección, perfiles, valoración de los puestos, evaluación del desempeño y calificación del personal de conformidad con las normas técnicas y lineamientos establecidos por el Ministerio de Trabajo, en el plazo de un mes, contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, para su aprobación por parte del Alcalde.

SEGUNDA.- La Municipalidad de Huaquillas será el responsable de dar el apoyo y soporte tecnológico al Registro de la Propiedad, y de proteger el sistema informático de la base de datos, con las seguridades establecidas para la protección de los datos.

TERCERA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de sistematización y automatización como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Municipal de Huaquillas deberá en el término establecido en la RESOLUCIÓN No. 004-NG-DINARP-2022 y/o la norma legal pertinente iniciar el concurso de méritos y oposición para cubrir la vacante del Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, debiendo informar al Concejo Cantonal cuando se haya procedido a publicar la respectiva convocatoria, cuyo incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de 60 días el Ejecutivo Municipal aprobará el Reglamento Orgánico Estructural y Manual de Funciones del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil respetando su autonomía registral y en función de las reales necesidades para una adecuada operación, para lo cual, se tomará en cuenta la propuesta realizada por el Registrador de la Propiedad.

TERCERA.- Hasta el desarrollo del proceso de evaluación, reclasificación, reubicación y/o ascenso del personal del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Huaquillas, dispóngase que el ejecutivo municipal por intermedio de la Dirección de Talento Humano del GADMC Huaquillas proceda dentro del plazo de dos meses de aprobada la ordenanza a encargar las funciones, atribuciones y/o puestos constantes en el manual de clasificación de puestos a los funcionarios de nombramiento permanente que se encuentren prestando sus servicios en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad y Mercantil, deberá remitir el proyecto del manual de clasificación de puestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad inmobiliaria y mercantil del cantón Huaquillas, sancionada el 16 de junio de 2015, y de cualquier otra normal legal de igual o menor jerarquía que le oponga.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 10 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FLORENCIO
FAREZ REINOSO

Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de Concejo Municipal de Huaquillas de fecha 26 de septiembre del 2024 y 10 de diciembre del 2024, y suscrita por el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas el 10 de diciembre del 2024.

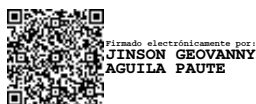


Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

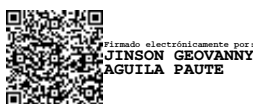
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remití a conocimiento al Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, la ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quién queda notificado personalmente el día de hoy 11 de diciembre del 2024, a las 09h00.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- CERTIFICO: Siento razón que notifique personalmente al Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas con la providencia que antecede, el día de hoy 11 de diciembre del 2024, a las 09h30.- **LO CERTIFICO.**



Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

VISTO: Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARANCELES Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. Publíquese de conformidad con la ley.- **CÚMPLASE**

Huaquillas, 11 de diciembre del 2024, a las 10h00.



Sr. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE
GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON HUAQUILLAS.- Proveyó y firmo la providencia que antecede el Ab. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde titular del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma; **LO CERTIFICO.**

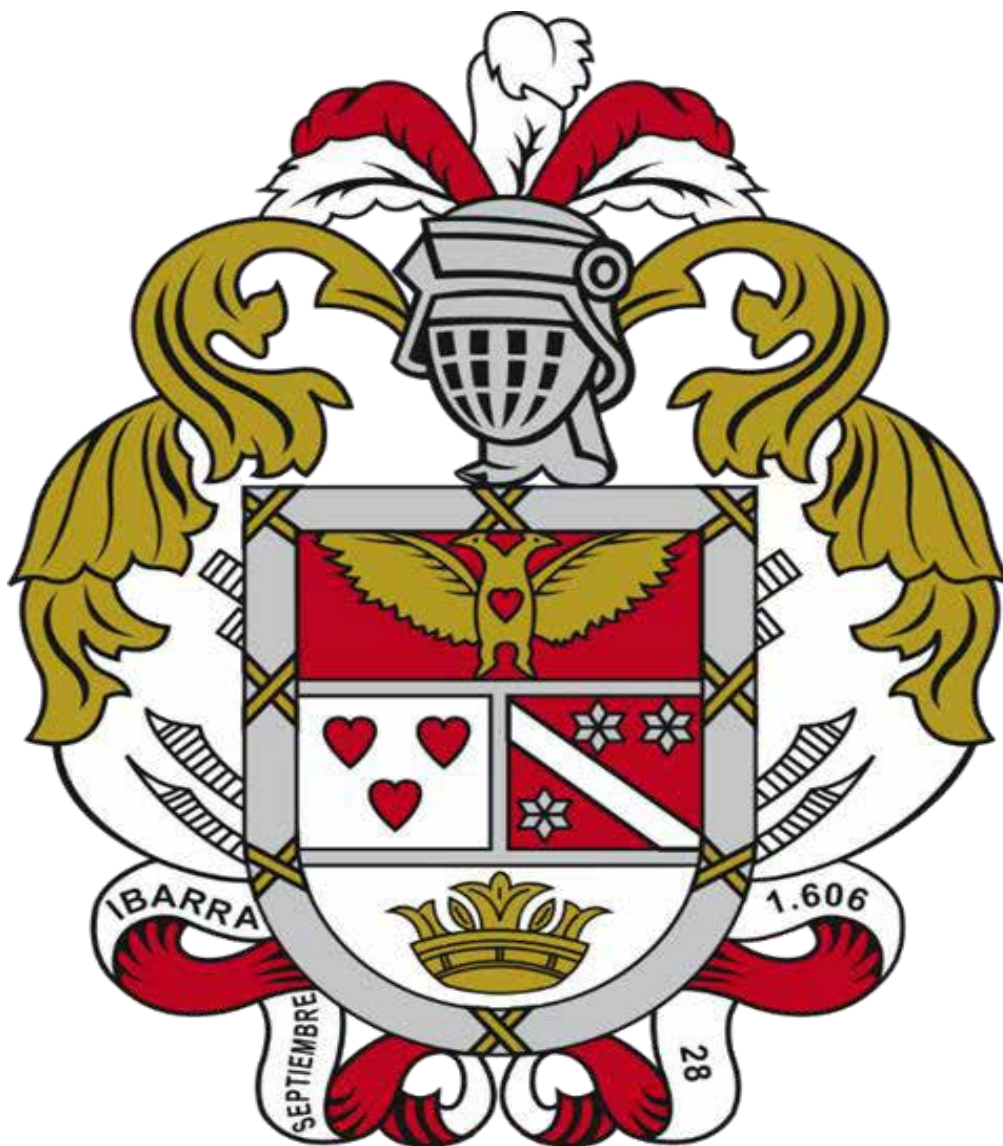
Huaquillas, 11 de diciembre del 2024, a las 11h00.



Firmado electrónicamente por:
JINSON GEOVANNY
AGUILA PAUTE

Abg. Jinson Geovanny Águila Paute
SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE IBARRA



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal del Gad Municipal de Ibarra el 14 de diciembre del 2023, mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Reformatoria que Norma el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Obras de Pavimentación, Repavimentación, Asfaltado, Adoquinado, Empedrado, Aceras, y Bordillos en el Cantón Ibarra, regulo y estableció las condiciones y características para recaudar la contribución especial de mejoras del anillo vial norte, previo el informe técnico de la dirección financiera.

El informe de la Dirección Financiera constante en el Memorando Nro. IMI-DGF-2023-0024-M del 10 de noviembre del 2023 determino el análisis, cálculo y porcentajes a ser establecidos en el proceso de recaudación de la referida contribución especial de mejoras.

Por su parte el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en el artículo 588 determina que los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras, entre otros el valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato; así como los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y, el interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Valores que no ha sido tomados en consideración en el informe y calculo determinado en el Memorando Nro. IMI-DGF-2023-0024-M y Memorando Nro. UGPMITICI-2023-0207-OF, pues no se consideró el monto máximo determinado en el costo del veinte por ciento de los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica.

En este sentido, es necesario reformar la Ordenanza Reformatoria que Norma el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Obras de Pavimentación, Repavimentación, Asfaltado, Adoquinado, Empedrado, Aceras, y Bordillos en el Cantón Ibarra, en razón de que su cálculo de la construcción Anillo Vial Tramo Norte, no es compatible con el ordenamiento jurídico y las normas legales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Esta reforma se limita a regular la forma en la que se procederá a la recaudación del tributo Contribución Especial de Mejoras por la construcción del asfaltado del Anillo Vial Tramo Norte, para lo venidero, por lo tanto no es que se está creando un tributo, ya que la Ordenanza Que Norma el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Obras de Pavimentación, Repavimentación, Asfaltado, Adoquinado, Empedrado, Aceras, y Bordillos en el Cantón Ibarra, se encuentra vigente, acto normativo que fue publicado en el Registro Oficial No. 908, el 22 de diciembre del año 2016, antes de la construcción de la obra que inicio en el mes de marzo del año 2018, en este sentido no se está vulnerando el principio de irretroactividad establecido en el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con lo que señala el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", en este mismo sentido la Corte Constitucional del Ecuador ya se ha pronunciado mediante sentencia No. 76-16-IN/21, en su numeral 75, que considero que no existe afectación al principio de irretroactividad.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE IBARRA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, que: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos."*

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone, que: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: *“Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; “ (...)*

Que, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: *“Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos.

Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios.”

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que: *“Reglamentación. Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.*

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.”

Que, el Artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala. - **“Objeto.** - (Reformado por el Artículo 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017). - *El objeto de la contribución especial*

de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.”

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”

Que, el Artículo 575 del COOTAD, señala. - **“Sujetos pasivos.** - Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. **Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”**

Que, el Artículo 588 del COOTAD, señala. - **“Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.** - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.”

Que, el Artículo 591 del COOTAD, señala. - **“Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.** - Para la determinación de cualquiera

*de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. **Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.***

Que, el 14 de diciembre del 2023 se sanciona y se encuentra vigente la ORDENANZA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA Y SU REFORMA, que determina la distribución de la obra por asfalto del tramo norte del anillo vial.

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 76-16-IN/21, en referencia al principio de irretroactividad, ha señala, en su numeral 75, lo siguiente: *“Esta Corte comprueba que los elementos relevantes de la norma cuya constitucionalidad fue analizada en la sentencia No. 024-16-SIN-CC, no son compatibles con los de la presente causa, por cuanto en dicha sentencia este Organismo declaró la inconstitucionalidad de una ordenanza que establecía el pago de una contribución especial sobre obras ya realizadas y servicios ya prestados; esto es, por presupuestos que al momento de su materialización no se encontraban gravados por dicha contribución especial.”*¹⁸ Situación distinta a la de la presente causa, toda vez, que la disposición transitoria séptima in examine no crea ningún tributo, sino que se limita a regular la forma en la que procederá la recaudación del tributo, haciéndolo para lo venidero.”

Que, mediante Memorando Nro. IMI-GDF-2024-0060-M del 20 de septiembre del 2024 la Directora Financiera del Gad Municipal, emite a la máxima autoridad el “INFORME COSTO ANILLO VIAL TRAMO NORTE PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”; del cual se evidencia los nuevos valores, calculo y determinación de forma técnica a ser aplicadas en la referida contribución especial de mejoras por la construcción del anillo vial norte, en aplicación a la normativa legal vigente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en los artículos 53; 57 letra a), b), 59, 60 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA.

Artículo 1.- Remplácese el Artículo 2 de la Ordenanza Reformativa Que Norma el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Obras de Pavimentación, Repavimentación, Asfaltado, Adoquinado, Empedrado, Aceras y Bordillos en el Cantón Ibarra: **Insertar a partir del Capítulo V** lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN POR LA CONTRUCCIÓN DEL TRAMO NORTE DEL ANILLO VIAL

Artículo 25.1.-Recuperación del costo de la inversión. - Se considerará la siguiente distribución para la recuperación de la inversión en la obra municipal construcción del Tramo Norte del Anillo Vial: el 65%, será el monto de recuperación que será instrumentado por parte de la Dirección Financiera del GAD-I, mientras que el 35% absorberá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, con cargo a su presupuesto de egresos.

Artículo 25.2.- Forma de distribución del monto de recuperación.

El 35% absorberá el GADM-I.

El 65% monto a recuperar de la inversión de la obra

El valor a recuperar es de la siguiente manera:

El 18.6% los frentistas.

El 81.4% se distribuirá a los predios urbanos de la cabecera cantonal.

Artículo 25.3. Plazo y Forma de Pago.

Los frentistas tendrán un plazo de pago de 18 años, cuya periodicidad de pago será mensual.

Los predios urbanos de la cabera cantonal tendrán un plazo de 7 años, cuya periodicidad de pago será anual.

Artículo 2.- Increméntese en el Artículo 3 de la Ordenanza Reformativa Que Norma el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Obras de Pavimentación, Repavimentación, Asfaltado, Adoquinado, Empedrado, Aceras y Bordillos en el Cantón Ibarra, el literal c), con el siguiente texto:

c) El GAD-I, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, por razones de orden público, económico o social, se establezcan a través del estudio socio económico de los contribuyentes, que realice la Unidad de Desarrollo Económico del GAD-I, a través de medios de verificación y los justificativos necesarios; exenciones, exoneraciones o disminuciones, por el pago de la contribución especial de mejoras de la obra de construcción del Anillo Vial Tramo Norte, en cumplimiento de lo que señalan los artículos 569, 575 y 591 del COOTAD. El monto máximo de esta deducción será de hasta el 50 %.

Proceso que iniciará con la petición del contribuyente, quien como requisitos mínimos no deberá tener más de una propiedad y acogerse a lo que establece la ficha socio económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera será la responsable de realizar todas las acciones administrativas para el cumplimiento de esta ordenanza, y deberá emitir un informe pormenorizado al Concejo Municipal del cumplimiento.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Participación Ciudadana y Dirección de Comunicación deberán elaborar un plan de socialización que abarque las exoneraciones, deducciones, descuentos que sean de aplicación a esta Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social será la responsable de la aplicación y evaluación de la ficha socio económica para la debida exoneración que aplique para el Artículo 2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

La Dirección de Gestión Financiera hasta el 31 de diciembre de 2024, ejecutará el proceso de baja por la determinación y emisión de los valores por la contribución especial de mejoras de la construcción del anillo vial norte generadas por este concepto.

En el término de 30 días la Dirección de Gestión Financiera presentará el informe correspondiente al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

UNICA. - Vigencia. - La presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Reformatoria que Norma el Cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la Ejecución de Obras de Pavimentación, Repavimentación, Asfaltado, Adoquinado, Empedrado, Aceras y Bordillos, en el Cantón Ibarra, entrará en

vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", deberá ser publicada en la gaceta oficial a través del portal web institucional.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, a los 24 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DE ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones extraordinarias del lunes 23 y martes 24 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 26 días del mes de diciembre del año 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS**

DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA. –
Ibarra, a los 26 días del mes de diciembre del año 2024.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA.**



Firmado electrónicamente por:
**ÁLVARO RAMIRO
CASTILLO AGUIRRE**

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN IBARRA**

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE NORMA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, REPAVIMENTACIÓN, ASFALTADO, ADOQUINADO, EMPEDRADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN IBARRA**, a los 26 días del mes de diciembre de 2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO BLADIMIR
CASTRO MICHILENA**

Abg. Marco Castro Michilena
SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, en cumplimiento a los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y; legalidad, dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, conforme lo dispone la disposición transitoria cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Gad Municipal del cantón Sucre, ha procedido a elaborar el proyecto de Reforma al presupuesto, sujetándose a los programas provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, incluyendo además los resultados del proceso participativo que se realizó en los diferentes actos y asambleas locales y parroquiales.

Que, siendo el presupuesto un instrumento de gestión para la determinación de los ingresos y gastos y su aplicación, se ha considerado las disposiciones legales establecidas en los artículos 262, 293 y 296 de la Constitución de la República y lo que determina el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en lo referente a la formulación, programación, aprobación, ejecución, clausura y liquidación del presupuesto; los artículos 95, 96 y 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica de Servicio Público; Ordenanzas; Resoluciones y Acuerdos promulgados por los organismos legislativos y ejecutivos de la entidad.

Que, el presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Sucre en el ejercicio presupuestario 2024; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial, ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le regirá a la Municipalidad para el indicado ejercicio 2024.

Que, con la finalidad de promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía del cantón Sucre, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, seguimiento y control de los presupuestos participativos parroquiales, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica.

En esta reforma por reducciones crédito no se afecta los programas y proyectos que conlleva al presupuesto participativo.

La Dirección Financiera conjuntamente con la dirección de Planificación elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de Presupuesto

General del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar para el ejercicio económico 2024 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal el cantón Sucre;

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)*”;

Que, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.*”;

Que, los arts. 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.*”;

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “*Partes del presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales*”;

Que el artículo 255 del COOTAD, enmarca (...) ” - **Reforma presupuestaria.** Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código. (...);

Que el artículo 259 de ley precitada indica que (...) ” **Otorgamiento.** – Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto: El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio;

Que el artículo 260 del COOTAD determina (...) - **Solicitud.** – Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, mediante REFORMA PRESUPUESTARIA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N° 04 DF-PRE-2024, de noviembre 27 de 2024, el área financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, remitió al ejecutivo del GAD Municipal, la Tercera Reforma por suplemento de crédito al presupuesto para el ejercicio económico 2024;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (TERCERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024”.

Artículo 1.- Reformar por suplementos de crédito el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucre, para el ejercicio fiscal 2024, por el valor de **USD 282.096,93 (Doscientos ochenta y dos mil noventa y seis 93/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORACIÓN DE INGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
2	INGRESOS DE CAPITAL				
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN				
28.01	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Público				
28.01.06	De Entidades Financieras Públicas	0,00	222.839,77	0,00	222.839,77
28.02	Transferencias o Donaciones de Capital e Inversión del Sector Privado Interno				
28.02.04	Donaciones de Capital del Sector Privado no Fina	0,00	59.257,16	0,00	59.257,16
TOTAL		0,00	282.096,93	0,00	282.096,93

INCORPORACIÓN DE EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS					
FUNCION # 3 Servicios Comunes					
PROGRAMA # 4 Gestión de Obras Publicas					
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NUEVO CODIFICADO
34073060400000000000	FISCALIZACION E INSPECCIONE	27.206,87	12.490,50	0,00	39.697,37
34075050100000000000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	365.276,86	269.606,43	0,00	634.883,29
TOTAL		365.276,86	282.096,93	0,00	634.883,29
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS			282.096,93		

Artículo 2.- De la ejecución y aplicación del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre detallan en el artículo anterior, encárguese el señor Alcalde y el/la Director/a Financiero/a del Gad Municipal del cantón Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cinco días del mes de diciembre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (TERCERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 02 y 05 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (TERCERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 05 de diciembre del 2024

Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 16 de Diciembre del 2024.- las 08h20.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (TERCERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE,**

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA QUE REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS (TERCERA REFORMA) EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SUCRE, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**, el 16 de Diciembre del 2024, a las 08h20.

Lo Certifico.-



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



ORDENANZA N° RM-GADPS SG 2024 57

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2025**

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

**SECRETARIA GENERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le registrará a la prefectura para el indicado ejercicio 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Coordinación Financiera y Económica elaboraron mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Prefecto, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

El indicado anteproyecto fue conocido y discutido por el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, en su calidad de máxima instancia de ente de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios, y finalmente remitido al Consejo Provincial para su aprobación.

ORDENANZA N° 57 RMC-GADPS-2024**LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador señala “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

(...)

3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“La administración pública constituye un servicio a la Colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1.- Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
- 2.- Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
- 3.- Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
- 4.- La gestión ambiental provincial.*
- 5.- Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
- 6.- Fomentar la actividad agropecuaria.*
- 7.- Fomentar las actividades productivas provinciales.*
- 8.- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos*

permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.*”

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”*

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador “*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.*”

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión*

y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.*”

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador establece “*La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.*”

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador “*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone “*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.*”

Que, el Art. 41 Del COOTAD determina las siguientes funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;*
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;*
- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano*
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;*
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;*
- k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,*
- l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,*
- m) Las demás establecidas en la Ley.”*

Que, el Art. 42 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;*
- d) La gestión ambiental provincial;*
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*
- m) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”*

Que, el literal e) del Art. 47 del COOTAD le confiere la potestad de: *“Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.”*

Que, el Art. 171 del COOTAD dispone: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- “a) Ingresos propios de la gestión;*
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,*
- e) Recursos provenientes de financiamiento.”*

Que, el Art. 183 del COOTAD dispone *“Aportación de trabajo comunitario.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras.”*

Que, el Art. 184 del COOTAD dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.”*

Que, el Art. 188 del COOTAD dispone “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial.*”

Que, el Art. 189 del COOTAD dispone.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

“a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CF1D);

b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,

c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.”

Que, el Art. 190 del COOTAD dispone “*El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.*”

Que, el Art. 191 del COOTAD dispone “*El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.*”

Que, el Art. 192 del COOTAD dispone “*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.*

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales...”

Que, el Art. 193 del COOTAD dispone “*Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos...”*

Que, el Art. 198 del COOTAD dispone “*Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes.*”

Que, el Art. 216 del COOTAD dispone “*El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.*”

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica “*Para la transferencia de las pre-asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Art. 286 de la Constitución.*”

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina “*El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.*”

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece “*Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.*”

- *Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.*
- *El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.*”

Que, el Art 59 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica determina *“Para impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiara con los siguientes fondos:*

- **a)** Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico
- **b)** Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.”

Que, el Art. 1 del acuerdo Ministerial. MIN. FIN. N° 0041, Viernes 18 de junio de 2021 **Tercer Suplemento N° 476 - Registro Oficial**, por MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, COOTAD ART. 118, establece.- *Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participarán de los 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados se detallan en el siguiente cuadro.”*

Que, mediante Acuerdo el Ministerio de Finanzas y según lo establece el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica la distribución de los recursos para los GAD's.- *“correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2025 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD.”*

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPEDIR la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios , para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con el Art. 245 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos del 2025, por un monto de **USD 51.954.310,00** (cincuenta y uno millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos diez dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 37/centavos).

Artículo 3.- DISTRIBUIR los **USD 51.954.310,00 00** (cincuenta y uno millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos diez dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 37/centavos)del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia

de Sucumbíos en programas, de acuerdo al detalle anexo y de conformidad a lo establecido en los Artículos 100 y 293 de La Constitución de la República del Ecuador; 63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Participación Ciudadana; Art. 8 del Código de Finanzas Públicas y Planificación; Artículos 215, 216, 217 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación General Financiera, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar el control interno previo, que evite incurrir en compromisos y gastos que excedan el monto aprobado.

SEGUNDA.- Para efectos de la distribución presupuestaria de las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los grupos, subgrupos y partidas del presupuesto.

TERCERA.- Las Rentas Provinciales que no estuvieren previstas en las partidas específicas, ingresarán a la subcuenta "Otros Ingresos no Especificados", debiendo contar con auxiliares para registrar el origen de los mismos.

CUARTA.- La Tesorería, a través de la sección de Recaudación será la encargada de realizar el cobro directamente de los ingresos y de los valores a recuperar.

QUINTA.- La Jurisdicción coactiva ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos a través del Tesorero o Tesorera, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que se deban recaudar.

SEXTA.- Todos los títulos de crédito que se emitan en la Coordinación General Financiera para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, etc.; serán debidamente numerados, valorados y serán firmados por el Coordinador o Coordinadora Financiera y el Tesorero o la Tesorera.

SÉPTIMA.- Cuando los títulos se emitan en sistemas electrónicos, será obligación de la Coordinación General Financiera adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información y contar con resultados adecuados.

OCTAVA.- Solamente el recaudador o recaudadora, mediante recibos pre-numerados, podrá recibir dinero por concepto de ingresos de impuestos, tasas, derechos, contribución especial de mejoras.

NOVENA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero o cheques, serán depositados de forma íntegra e inmediata en la cuenta corriente de Ingresos que el Gobierno Provincial de Sucumbios, mantenga, en el sistema financiero nacional, máximo al día siguiente hábil de producida la recaudación.

DÉCIMA. - Cualquier ingreso extraordinario que se obtenga durante el ejercicio económico, será motivo de reforma presupuestaria que se incluya en ingresos y se lo distribuya en egresos, por tanto no podría manejarse recursos al margen del presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente. El Balance Presupuestario demostrará las reformas operadas en el presupuesto original.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, informará al Prefecto o Prefecta Provincial sobre el estado de las partidas, a fin de que las órdenes de pagos se expidan sobre la base de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DÉCIMA TERCERA.- No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Prefecto o Prefecta determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja.

DÉCIMA CUARTA. - Cuando las ordenes de compromiso, obligación o pagos emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes. El Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha orden aduciendo las razones legales de esta negativa, en caso de insistencia, se procederá al pago pero bajo la responsabilidad de quien emitió el insisto.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los pagos se efectuarán a favor del interesado mediante transferencias por intermedio del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) del Banco Central, autorizadas por el Prefecto o la Prefecta y el Tesorero o la Tesorera.

DÉCIMA SEXTA.- Los fondos de Caja Chica se utilizarán de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento establecido para el efecto, dichos fondos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades Administrativas u Operativas debidamente autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El único ordenador de pago es la primera autoridad y/o delegado, el mismo que deberá tener el visto bueno del Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, registrarse por contabilidad y procederse al pago en Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado Provincial, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, que deberá certificar la Jefatura de Presupuesto por escrito y formará parte de los documentos habilitantes de los compromisos y contratos.

DÉCIMA NOVENA.- Los presidentes o presidentas de los GADS parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

VIGÉSIMA.- Las remuneraciones y salarios unificados serán los establecidos por el Gobierno Provincial, ya sea en ordenanza que para el efecto se elabore o lo que se disponga en esta ordenanza presupuestaria participativa y los incrementos que se realicen por ley o por el Consejo, estarán sustentadas en las reformas presupuestarias respectivas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios, pagará a favor de sus

servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las partidas presupuestarias de los diferentes programas de “vestuario, lencerías y prendas de protección”, serán utilizadas para dotar de uniformes a todo el personal de la Corporación Provincial en base a la normativa vigente.

VIGÉCIMA SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato de compra de suministros, materiales, servicios, estudios y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente del Compromiso Presupuestario.

VIGÉCIMA TERCERA.- Es obligación ineludible del Coordinador General de Obras Públicas, notificar los atrasos en el cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas, para la cual deberá proceder con la liquidación respectiva que permita emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

VIGÉCIMA CUARTA.- Para entregar los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VIGÉCIMA QUINTA.- El Tesorero o Tesorera tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Coordinador General Financiero o Coordinadora General Financiera y notificar con 15 días de anticipación al contratista o su representante legal, para que procedan a renovar la garantía y de no cumplir con este requisito, proceder al cobro de dichas garantías.

VIGÉCIMA SEXTA.- La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con oficio del Coordinador General de Obras Públicas, cuando haya comprobado todos los aspectos legales estipulados en el contrato y sustentado en las actas de recepción provisional y definitiva, a excepción de los anticipos de los contratos que estará sujeto a la presentación de las planillas.

VIGÉCIMA SÉPTIMA.- Los Coordinadores Generales de cada unidad serán los responsables de liderar la correcta consecución de los proyectos a éstas asignadas, de la simplificación, actualización y descentralización de los procesos a cargo.

VIGÉCIMA OCTAVA.- Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria Participativa por suplemento de crédito, deberá someterse a la aprobación del Consejo.

VIGÉCIMA NOVENA.- Se faculta al Prefecto o la Prefecta Provincial y al Procurador Síndico, suscribir contratos y ejecutar las obras aprobadas para el ejercicio económico 2025.

TRIGÉCIMA.- Se asignarán recursos financiero provenientes DEL GOBIERNO CENTRAL - TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION para el pago de la Amortización de la Deuda Pública Interna contraída con el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, para ejecución de Proyecto viales “**MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL**”; proyectos de créditos que se encuentran en ejecución.

TRIGÉCIMA PRIMERA.- las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas, formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en los siguientes ejercicios fiscales y sobre los cuales se podrá disponer la contratación de bienes, servicio y obras según sus necesidades operacionales y no constituyen recursos financieros adicionales al presupuesto institucional.

TRIGÉCIMA SEGUNDA.- Se fortalecerá los presupuestos participativos con ingresos provenientes de transferencias del gobierno central en el ejercicio fiscal 2025.

TRIGÉCIMA TERCERA.- La Coordinación General Financiera al iniciar el ejercicio económico, una vez que se haya establecido el saldo de caja bancos y cuentas por cobrar, procederá a insertar mediante suplemento de crédito en el presupuesto 2025, todos los proyectos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del año 2024 y que cuenten con el respectivo compromiso presupuestario.

TRIGÉCIMA CUARTA.- La presente Ordenanza del Presupuesto General Participativo entrará en vigencia del 01 de enero del año 2025.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbios a los 03 días del mes de diciembre de 2024.



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS



Abg. Héctor Bolívar Freire V
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Sucumbíos en la sesión extraordinaria del 6 y 15 de noviembre de 2024.



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS



Mgtr. Héctor Bolívar Freire
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL SUCUMBIOS

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Certifico que la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue analizada

y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Sucumbíos , en dos sesiones: Resolución Motivada N° GADPS SG 2024 56 y Resolución Motivada N° GADPS SG 2024 57, efectuada el 6 Y 15 de noviembre del 2024, , acogida en Sesión Extraordinaria de Consejo No. GADPS SG 2024 57 RMC del 15 de noviembre del 2024.

Nueva Loja, 16 de noviembre del 2024.



Mgtr. Héctor Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS

SANCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”; y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Nueva Loja, 19 de noviembre del 2024



Ing. Yofre Poma Herrera
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Señor Ing. Yofre Poma Herrera, Prefecto de Sucumbios procedió a SANCIONAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO D E LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, a la vez ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Nueva Loja, 21 noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR BOLIVAR
FREIRE VILLAFUERTE**

Mgtr. Héctor Bolívar Freire Villafuerte
SECRETARIO DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL SUCUMBIOS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.